MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 0484 DE 2024

Mediante el presente documento nos permitimos presentar Estudio Previo para desarrollar contrato Interadministrativo con la E.S.E., Hospital San Bernardo de Filadelfia; en el municipio de Filadelfia.
Teniendo en cuenta la Obligatoriedad de realizar la transferencia de los recursos dispuestos del SGP para el subsidio a la oferta en salud, se indica a continuación la descripción de la necesidad de llevar a cabo el vínculo contractual para tal finalidad.

1. NECESIDADES QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

El Municipio de Filadelfia (Caldas) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

La Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

La secretaria de Salud de Filadelfia Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Filadelfia de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar

acciones de inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población Filadelfeña.

En ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia*

La Secretaria de Salud de Filadelfia en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en esas zonas y que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó la Asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 233 Ibídem de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP así: Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado: 87 %, Salud Pública: 10 % y Subsidio a la Oferta: 3%.

Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución de los componentes de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado y del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, de los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 ´Todos Por un Nuevo País´"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1º del Decreto de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, Variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 857 de 2020 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020), en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020)

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.
Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del contrato o contrato.
El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el Artículo 4. De dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos:
4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los contratos o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.
4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del contrato o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.
Que el artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…)* ***Articulo 5.*** **Indicadores y metas.** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:
5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
5.1.2. **Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:**
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,
Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:
5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.
Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.
Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los contratos, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los contratos.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el contrato o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(…) **Articulo 5. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los contratos o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Es pues que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Administración Municipal de Filadelfia , en aras de conjurar esfuerzos con la Empresa Social del Estado ESE San Bernardo del municipio de Filadelfia Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los "Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud" mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo

Aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE SAN BERNARDO

DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 0484 DE 2024

3. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades esenciales:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
85101705	Servicios deSalud	Servicios integralesde salud	Servicios de administración de salud	Administración de salud pública

Aunado a las actividades esenciales descritas, la **ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del CONTRATO.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del contrato.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

La Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud.

Mediante el Acuerdo 003 de 19 de Enero de 1999, se creó la Empresa Social del Estado, Hospital San Bernardo de Filadelfia entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaria de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El prestador de servicios de salud E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA con código de habilitación 1727200820 -01 realizo la habilitación el día 16 de abril de 2003 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1998 de 2010 y se encuentra habilitado para prestar servicios de salud en el municipio de Filadelfia.

La ESE Hospital San Bernardo cuenta con los siguientes servicios habilitados: Medicina General, Hospitalización, Obstetricia, Enfermería, Odontología General, Servicio de Urgencias, Transporte Asistencial Básico; Laboratorio Clínico, Toma de Muestras de Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico, Fisioterapia, Tamización de Cáncer de Cuello Uterino, Protección Específica (Atención del parto, Atención del recién nacido), Detección Temprana (Alteraciones de crecimiento y desarrollo menor de 10 años-, Alteraciones de desarrollo del joven –de 10 a 29 años-, Alteraciones del embarazo, Alteraciones en el adulto –mayor a 45 años), Cáncer de cuello uterino, Cáncer de seno, Alteraciones de la agudeza visual), Protección Específica (Vacunación, Atención preventiva en salud bucal, Atención en planificación familiar hombres y mujeres).

En conclusión, Atendiendo el deber Constitucional, legal y social, la entidad territorial debe constituir a través del mecanismo legal idóneo, la comunicación, articulación y disposición de los recursos dispuestos para el subsidio a la oferta en salud, con la entidad o entidades del orden municipal que se encargan de la salud en Filadelfia

Debido a las características esenciales del contrato a celebrar, el alcance del objeto, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que **NO** se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

Una vez analizados los riesgos, y toda vez que en la contratación directa no es obligatorio exigir garantías, la entidad territorial no requerirá ni **GARANTÍA ÚNICA NI SE EXIGIRÁ PÓLIZAS.**

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANALISIS DEL SECTOR

	AspectoLegal	**Descripción del Estudio:** La modalidad del contrato a celebrar es Contrato Interadministrativo, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2 numeral 4, literal C modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011
	Aspecto Comercial	**Descripción del Estudio:** Se realizó de conformidad con lo normado en el Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del MSPS, La resolución 857 del 29 de mayo de 2020 del MSPS y la asignación para la vigencia 2020 de los recursos del SGP.

ANÁLISIS DEL SECTOR	Aspecto Financiero	**Descripción del Estudio:** La entidad cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la expedición del Registro Presupuestal. Lo anterior de conformidad conel rubro establecido en el ítem 6 del presente estudio.
	Aspecto Técnico	**Descripción del Estudio:** Revisados los requisitos del servicio a contratar se identificó que son los mínimos que requiere la entidad para satisfacer su necesidad. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la descripción detallada del objeto.
ANÁLISIS DEL RIESGO	**Descripción del Estudio:** Se le asignará el riesgo de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015, y lo establecido en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente, si a ellohubiere lugar.	

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATOS SUSCRITOS.

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

ALCALDÍA EL PITAL

Precio estimado total:	262.991.634 COP
Número del proceso	CI 01 DE 2025
Título:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUBSIDIO A LA OFERTA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GARANTÍA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERATIVIDAD, DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027
Tipo de proceso	Contratación directa (con ofertas)

Datos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Contratos o convenios Interadministrativos (con valor)
Duración del contrato:	9 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	17/12/2025 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Dirección de ejecución del contrato	Barrio centro Pital Huila COLOMBIA
Código UNSPSC	85101705 - Administración de salud pública
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	Sí ◉ No

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

MUNICIPIO DE EL CERRITO.

Precio estimado total:	538.156.677 COP
Número del proceso	248-1-17-007-2025
Título:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUBSIDIO A LA OFERTA 2025
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACION CORRIENTE DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DESTINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE LA VIGENCIA 2025 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA
Tipo de proceso	Contratación directa (con ofertas)

Datos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Contratos o convenios Interadministrativos (con valor)
Duración del contrato:	9 (Meses)
Fecha de terminación del contrato:	27 días de tiempo transcurrido *(31/12/2025 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 7 No 11-62 PARQUE PRINCIPAL El Cerrito Valle del Cauca COLOMBIA
Código UNSPSC	85101700 - Servicios de administración de salud
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	○ Sí ◉ No

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

nformación

GOBERNACION DEL AMAZONAS

Precio estimado total:	45.348.365.055 COP
Número del proceso	GOB-AMA-CD-44-2025
Título:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2025
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2025
Tipo de proceso	Contratación directa

Datos del contrato

Tipo de contrato	Otro
Justificación de la modalidad de contratación	Contratos o convenios Interadministrativos (valor cero)
Duración del contrato:	246 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	29 días de tiempo transcurrido *(30/12/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 10 # 10 - 77 Leticia Amazonas COLOMBIA
Código UNSPSC	85101700 - Servicios de administración de salud
Lista adicional de códigos UNSPSC	
Lotes?	○ Sí ◉ No

CONTRATO	AÑO	OBJETO	VALOR TOTAL
ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA - APORTES PATRONALES DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS	**2019**	La E.S.E. Hospital San Bernardo, se compromete para con el municipio de Filadelfia, a garantizar la ejecución de los recursos del Subsidio a la Oferta – Aportes Patronales asignados al municipio de Pácora (Caldas) y girados a la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO, en el marco de lo establecido en el Decreto 762 de 2017 y realizar el seguimiento a los lineamientos definidos en elmencionado Decreto para la vigencia 2019.	**$28.222.716,60**
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 235- 2020	**2020**	Financiar los gastos de operación de las ese hospital san bernardo de filadelfia para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo establecido en la resolución 857 del 29 de mayo de 2020 y realizar el seguimiento a los lineamientos definidos en la mencionada resolución para la vigencia 2020	**$ 146.839.874**
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 235- 2020	**2020**	Financiar los gastos de operación de las ese hospital san bernardo de filadelfia para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo establecido en la resolución 857 del 29 de mayo de 2020 y realizar el seguimiento a los lineamientos definidos en la mencionada resolución para la vigencia 2022	**$ 168.771.695**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO CI-SS-001-2022	**2022**	Contrato interadministrativo para elsubsidio a la oferta en salud, prestada por el hospital san bernardo de filadelfia, y tendiente a la prestación de los servicios de salud y el funcionamiento de la E.S.E en el marco de lo establecido en la resolución 857 del 29 de mayo de 2020 para la vigencia 2022	**$172.540.885**

6. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO: DOSCIENTOS TREINTA MILLLONES DE PESOS MCTE ($230.000.000)

Para la estimación del valor contractual, la Entidad consideró las siguientes variables:

1. El objeto pretendido
2. Los criterios de distribución definidos en la Res. 484 de 2024
3. La propuesta presentada por la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA CALDAS, la cual tiene un valor de: **DOSCIENTOS TREINTA MILLLONES DE PESOS MCTE ($230.000.000)**

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Sistema General de Participaciones.

7. PLAZO:

Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026. Sin superar la presente vigencia fiscal.

Parágrafo Primero. Los dineros correspondientes al Sistema General de Participaciones CON SITUACIÓN DE FONDOS señalados anteriormente serán cancelados a la E.S.E transferidos por el Municipio de Filadelfia - Caldas.

Parágrafo Segundo. El cumplimiento del presente contrato, estará sujeto al giro o los giros que la Alcaldía de Filadelfia realice.

Parágrafo Tercero. El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación.

8. Modalidad de selección del contratista y justificación.

Atendiendo los postulados del Estado Social de Derecho, el Municipio de Filadelfia, en ejercicio de la función administrativa a su cargo, actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad.

En aplicación de los citados principios, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", habilita la celebración de contratos interadministrativos entre entidades de derecho público, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

En la providencia dada dentro del expediente 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), el H. Consejo de Estado estudió lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), Circular Externa Única 2022 numeral 16.2 de CCE, señalando que dicha entidad excedió su competencia al extender, mediante Circular Externa Única 2022 (num. 16.2), la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 a los "contratos interadministrativos".

Considera este tribunal que el legislador solo estableció restricción para la celebración de "convenios interadministrativos" cuando impliquen ejecución de recursos públicos durante los cuatro (4) meses previos a cualquier elección, por lo que no le es dable al intérprete afirmar que durante estos periodos preelectorales se encuentra prohibida la celebración de contratos interadministrativos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás reglas del régimen contractual y evitar toda finalidad proselitista.

En este sentido, el Municipio de Filadelfia se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa la prestación de los servicios requeridos con la E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia – Caldas, en tanto esta última es una entidad de derecho público, cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria, y las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato guardan relación directa con su objeto misional.

Así las cosas, el objeto del presente contrato interadministrativo resulta compatible y armónico con las competencias legales y misionales de la E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia – Caldas, en la medida en que las actividades a desarrollar contribuyen al cumplimiento de fines públicos asociados al bienestar social, la salud y la atención integral de la población del municipio, dentro del marco de los planes, programas y políticas públicas locales.

En consecuencia, la celebración del presente contrato interadministrativo es jurídicamente viable y procedente, al cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre contratación estatal y garantizarse la observancia de los principios que rigen la función administrativa.

9. Valor estimado del contrato y justificación.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor resultante del contrato a celebrar, se cubrirá con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 88 del 17 de enero de 2026, con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009.1.0 Prestación de Servicios SGP.
Parágrafo Primero: Los recursos destinados para este contrato provendrán del presupuesto de la vigencia 2026, Sistema General de Participaciones.

Una vez analizadas las variables enunciadas, se ha considerado que el valor estimado para la prestación de los servicios corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLLONES DE PESOS MCTE ($230.000.000)**.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Filadelfia Caldas.

SUPERVISOR: El supervisor designado será el Secretario de Salud municipal o quien haga sus veces.

1. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Valor:	$ 230.000.000
Rubro:	**2.3.2.02.02.009.1.0**
Nombre:	**SGP SALUD PRESTACION SERVICIOS SALUD**
CDP N.º	**88** fecha **17/01/2026**
Código BPIN:	**202600000002829** fecha **14/01/2026**
Nombre:	**Servicios de apoyo financiero para la atención en salud a la población**

2. SUJECIÓN AL PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO:	FILADELFIA TERRITORIO DE OPORTUNIDADES
SECTOR:	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
LÍNEA ESTRATEGICA	DESARROLLO HUMANO
PROGRAMA:	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD
Producto:	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ATENCION EN SALUD A LA POBLACION

9. OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN BERNARDO

1. Apropiar y Destinar los recursos entregados, en pro de la salud municipal
2. Confirmar el ingreso de los recursos asignados y girados desde el municipio.
3. Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así:
4. Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)
5. Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
6. Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2026 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son:
   El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.
   Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral
7. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.
8. Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.
9. Debido que el ultimo pago autorizado se realizará de acuerdo al informe del III trimestre de la vigencia, el informe del IV trimestre de la vigencia quedará ligado al acta de liquidación.
10. La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente contrato interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el Anexo 1- METAS.

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad.
2. Ejercer el seguimiento del contrato interadministrativo a través del referente designado.
3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
4. El supervisor del presente contrato deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución de este y los informes a que haya lugar.
5. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato interadministrativo.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato interadministrativo.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato interadministrativo se ejecutará en el municipio de Filadelfia del Departamento de Caldas.

11. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:** De acuerdo con la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.**

11.1 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES o DESEMBOLSO DEL RECURSO:

La secretaria de Salud de Filadelfia Caldas efectuará el desembolso de acuerdo con los giros realizados por el Ministerio en varias transferencias una vez se haya perfeccionado el respectivo contrato, expedido el registro presupuestal y suscrito la correspondiente acta de inicio. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la secretaria de salud para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

NOTA: El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. *Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.*

12. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad y el deber de aplicar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SEGÚN RESOLUCIÓN 0484 DE 2024**, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal; por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento conforme a la normatividad sustantiva y procedimental que regula la Contratación Estatal.

[Original firmado]
DIANA CLEMENCIA PALACIO GAVIRIA
SECRETARIA DE SALUD
Municipio de Filadelfia-Caldas

Proyectó:
Natalia Pava García
Abogada Contratista Municipio de Filadelfia